

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210012100**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Apórtese poder para actuar donde se determine con claridad la clase de acción que se pretende incoar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, extraordinaria), la identificación de los inmuebles a usucapir y el extremo pasivo de la acción. Art 74 CGP

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la poderdante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, efectúese en el texto del memorial poder la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital.

3. Para efecto de determinar la cuantía alléguese los avalúos catastrales de los inmuebles materia de usucapión, art. 26-3 del CGP.

4. Apórtese certificados de tradición y libertad ESPECIAL y ORDINARIO para procesos de pertenencia vigente Art 84 y 375-5 del CGP.

5. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación de los predios objeto del proceso en forma actualizada, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP, tenga en cuenta que los linderos deben ser actualizados en virtud de la urbanización del sector POT.

6. Alléguese en archivo PDF la descripción de los inmuebles pretendidos, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

7. Adjúntese las documentales relacionadas en los numerales 1, 2, 5 a 11, de ser necesario compártalos mediante un enlace, mismo que deberá permanecer siempre habilitado su acceso.

8. Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b841e3fa6478fb9267ab81909c03b968742f8880563f88309af38527b9283707**

Documento generado en 12/04/2021 06:34:14 AM